



CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ORIENTAL

Y

**EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA**



ig

l

A large, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Convenio de colaboración general que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Oriental, a quien en lo sucesivo se le denominará **“la UT de Oriental”** representada en este acto por el Dr. Francisco Valencia Ponce, en su carácter de Rector; y por la otra parte el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del estado de Tlaxcala, representado en este acto por el Lic. Teodoro Muñoz Torres, en su carácter de Director General, al que en lo sucesivo se le denominará **“el CECyTE”** conviniendo que cuando actúen en forma conjunta serán denominadas como **“Las Partes”**; quienes se sujetarán al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

Declaraciones

1 Declara “la UT de Oriental”:

1.1 Que es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto del H. Congreso del estado y publicado en el periódico oficial del estado de Puebla, en el tomo CDIII, de la cuarta sección de fecha 10 de noviembre de 2008.

1.2 Que el Dr. Francisco Valencia Ponce, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio y quien acredita su personalidad con nombramiento del 19 de febrero del año 2019, asignado por el C. Aurelio Miguel Robles Bárcena, secretario de educación pública y presidente ejecutivo del consejo directivo de la Universidad Tecnológica de Oriental, con fundamento en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Puebla; 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del estado; 10 fracción VI del Decreto que Crea la Universidad Tecnológica de Oriental; y 14 y 16 fracciones 1, XV y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del estado de Puebla.

Que tiene por objeto entre otros, el de ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme técnicos superiores universitarios con un sentido innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presentan en su región.

Además de tener una visión encaminada a ser una institución educativa de nivel superior que cumpla con las expectativas de los estudiantes y de la sociedad, consolidada en la formación de profesionistas reconocidos nacional e internacionalmente, integrados en el ámbito del sector productivo y de servicios, manteniendo la acreditación de los planes y programas de estudio que imparte, ampliando la oferta académica pertinente con el sector productivo, conservando la excelencia académica que la distingue.

1.3 Entre sus funciones están las de impartir educación tecnológica de nivel superior, realizar investigaciones en áreas de su competencia que contribuyan a mejoramiento, eficiencia en innovación en la producción industrial, la de desarrollar programas de apoyo técnico y de vinculación con los sectores público y privado en beneficio de la comunidad en general, mediante la suscripción de los convenios respectivos.

1.4 Que es su voluntad convenir con **“el CECyTE”**, en los términos contemplados en el presente convenio.

1.5 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio oficial el ubicado en 37 Norte número 3402 colonia centro, Oriental Puebla C.P. 75020.

1.6 Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes UTO090105R10.

2 Declara “el CECyTE”:

2.1 Que es un organismo público descentralizado del estado de Tlaxcala, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 1, 2 fracción I, 9 fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del estado de Tlaxcala; 1 de la Ley que Crea al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del estado de Tlaxcala; 5 del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala.

2.2 Que de conformidad con lo señalado en su ley de creación y su reglamento interior, tiene entre sus finalidades las de impartir, impulsar, coordinar y normar la educación media superior tecnológica, con el propósito y finalidad de formar técnicos profesionales, dispuestos a aportar sus conocimientos adquiridos en esta institución para apoyar el desarrollo productivo de la región y para tal efecto podrá suscribir contratos con personas físicas o morales, públicas o privadas con la finalidad de concertar todo tipo de actividades que tiendan al mejoramiento de los procesos de formación de los educandos y de su personal docente y administrativo.

2.3 Que el Lic. Teodoro Muñoz Torres está facultado para intervenir en el presente instrumento de acuerdo con el nombramiento que le fue expedido el día 20 de mayo de 2019 por el Lic. Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del estado de Tlaxcala, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna y acredita su personalidad como director general y representante legal.

2.4 Que en virtud de lo anteriormente declarado y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 fracciones I, VI, XII, XVII de la Ley de Entidades Paraestatales del estado de Tlaxcala; 3, 14 y 16 de la Ley que Crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del estado de Tlaxcala, el Director General cuenta con las facultades de representante legal para actos de administración, de dominio y para pleitos y cobranzas.

2.5 Que señala como su domicilio legal el ubicado en calle Reforma no. 10, colonia Tlatempan, Apetatitlán, municipio Apetatitlán de Antonio Carvajal, estado de Tlaxcala, c.p. 90610.

2.6 Que para el desarrollo de sus actividades se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes CEC921001SW6, según cédula fiscal.

3 Declaran “Las Partes”:

3.1 Que poseen interés comunes en realizar tareas que beneficien a “Las Partes”, aplicando la investigación científica y tecnológica, la participación de los recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de las actividades productivas y en particular de aquellas relacionadas con su objeto social y reconocen la necesidad y conveniencia de relacionar de manera estrecha las actividades operativas con las actividades educativas.

3.2 Que conforme a lo declarado, es de gran interés para ambas instituciones estrechar los vínculos, por lo cual están de acuerdo a sujetarse a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.- El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios para consolidar un mecanismo a largo plazo viable y efectivo sobre los cuales “el CECyTE” y “la UT de Oriental” realizarán acciones conjuntas de colaboración académica, científica, cultural, deportiva, de promoción de la oferta educativa, préstamo de instalaciones, visitas académicas, servicio social, prácticas profesionales, capacitación a personal docente, seguimiento de egresados, bolsa de trabajo, incubadora de proyectos y demás que en su oportunidad pueden acordar “Las Partes” mediante la celebración de convenios específicos que contribuyan al enriquecimiento de las funciones educativas que desempeñan.

Segunda.- Acciones de cooperación.- “Las Partes” acuerdan de manera enunciativa más no limitativa las siguientes acciones:

- a) Diseñar y organizar cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre “Las Partes”;
- b) Intercambio de publicaciones, material bibliográfico y otros materiales de interés común;
- c) Proporcionar en la medida de sus posibilidades sus instalaciones, incluyendo en éstas a los talleres, laboratorios, la biblioteca, espacios culturales y deportivos, para el desarrollo de actividades inherentes al objetivo de este instrumento, responsabilizándose ambas del espacio físico y del mobiliario asignado; y
- d) Las demás que acuerden “Las Partes”.

Tercera.- Acciones.- “Las Partes” convienen que las acciones y actividades que se deriven de este convenio, serán elevadas a la categoría de acuerdos específicos de colaboración, una vez signados por sus representantes institucionales, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.

Cuarta.- Acuerdos específicos de colaboración.- Los acuerdos específicos de colaboración describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de “Las Partes”, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente instrumento.

Quinta.- Propiedad intelectual.- “Las Partes” convienen que las publicaciones, las coproducciones y los trabajos que se deriven de la ejecución de los acuerdos específicos de colaboración que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual tanto en la república mexicana como en el extranjero.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de “la UT de Oriental” y de “el CECyTE”, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido, que “Las Partes” podrán utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

Sexta.- Revisión.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, “Las Partes” convienen en hacer la revisión, cuando se requiera, de su contenido e instrumentación; por lo que adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, de la misma forma se propondrá la suscripción de los acuerdos específicos de colaboración, nombrando a los siguientes responsables:

“El CECyTE” nombra como responsable a la dirección de vinculación, quien podrá delegar actividades al personal que este a su cargo.

“La UT de Oriental”, designa como responsable al director de vinculación quien podrá delegar actividades al personal que este a su cargo.

Séptima.- Financiamiento.- “Las Partes” apoyarán financieramente si la disponibilidad presupuestal se los permite, a las acciones y actividades que se originen del presente convenio.

“Las Partes” buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a los convenios específicos, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados por “Las Partes” total o parcialmente.

Octava.- Normatividad.- en el desarrollo de las acciones y actividades de trabajo, “Las Partes” se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas.

Novena.- Responsabilidad civil.- Queda expresamente pactado que “Las Partes” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan: huelgas, disturbios laborales, motines, incendios, cuarentenas, tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de “Las Partes”, impidan el cumplimiento de alguna obligación. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen “Las Partes”.

Décima.- Relación laboral.- “Las Partes” convienen en que el personal seleccionado por cada una, para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende asumirá su responsabilidad de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

Décima primera.- Vigencia.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de firma, tendrá una vigencia por cinco (5) años y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen “Las Partes” por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique con tres meses de anticipación y por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido. Si hubiera acciones de colaboración en curso, el convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.

Décima segunda.- Modificaciones.- El presente instrumento podrá ser modificado de manera expresa por “Las Partes”, deberán hacerse por escrito y obligan a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Décima tercera.- Controversias.- “Las Partes” manifiestan que el presente convenio se basa en la sana voluntad de “Las Partes” con intención de beneficiar los planes y proyectos de las instituciones involucradas, se suscribe como fruto y producto de la buena fe, en razón de lo cual los inadmisibles conflictos que se susciten respecto a su formalización, serán resueltos por “Las Partes” que se reunirán el día y hora pactado para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto, tanto “**la UT de Oriental**” como “**el CECyTE**” declaran estar conformes y bien enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman por duplicado en Oriental Puebla, el día **veintisiete de junio del 2019**.

Por “**la UT de Oriental**”



Dr. Francisco Valencia Ponce.
Rector.

Por “**el CECyTE**”



Lic. Teodardo Muñoz Torres.
Director General.

